

• S O B R E I N T R U S I S M O

por el

Dr. D. Fernando Muñiz Toca

Presidente del Consejo General de Colegios de Odontólogos de España.

Pocos meses después de salir a la luz la disposición de 3 de julio de 1924, “en la que se consideraba como a intrusos a cuantos careciendo del correspondiente título, se dedicasen al ejercicio de la prótesis, tanto en su ejecución como en su aplicación en boca, a no ser que trabajasen como auxiliares a las órdenes inmediatas de un profesional”, la clase odontológica se dió perfecta cuenta de que quienes debían respetarla, sujetándose a la letra y al espíritu de la misma, no sólo no lo hicieron, sino que la retorcieron en tal forma, para darle una interpretación arbitraria y caprichosa, con el ánimo, sin duda, de pretender justificar sus bastardos intereses, que muy poco se logró en beneficio de los profesionales y del público en general, pues los intrusos continuaron actuando.

En vista de ello, y para aclarar de una manera rotunda y categórica el confusionismo que pretendía sembrar, el Consejo de Odontólogos, en el año de 1931, solicitó de la superioridad la anulación del párrafo que en la mencionada orden dice: “a las órdenes inmediatas de un profesional”, por ser éste, precisamente, el clavo ardiendo a que pretendían agarrarse estos parásitos vividores del público inexperto.

No se consiguió nada en aquella fecha, por entender el Ministerio que la disposición estaba clara y que la eficacia, en la práctica, de esta disposición dependía más de la ética con que ejerza su cometido el profesional odontólogo y de la recta interpretación de sus preceptos y celo que desplieguen las autoridades sanitarias encargadas de velar por su cumplimiento, que da una nueva redacción del texto de referencia.

Tampoco fué suficiente esta terminante aclaración para convencer a los intrusos; pero el Consejo de Odontólogos, que siempre quiere agotar todos los procedimientos de convicción antes de tomar determinaciones de otro tipo, perfectamente justas y legales, sobre todo con aquellos que, al fin y al cabo, pueden vivir dentro de la legalidad solicitando trabajo en las Clínicas odontológicas, no cesó en su empeño de poder conseguir en alguna ocasión propicia sus justas pretensiones y, por fin, recientemente y a propuesta del señor Presidente del Colegio de Odontólogos de la V Región, señor Baca, el Presidente del Consejo repitió la petición, basada en los siguientes términos:

“Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.—Madrid.—Excelentísimo Sr.: Fernando Muñiz Toca, Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Odontólogos de España, que tien su domicilio en Oviedo, calle de Argüelles, 39, a V. E., con toda subordinación y respeto, tiene el alto honor de exponer: Que la Real orden de ese Ministerio, fecha 7 de abril de 1918 declaró que la profesión de Odontólogo o de Cirujano-dentista sólo podía ser ejercida personalmente por los que tengan los títulos correspondientes, estableciendo, de un modo terminante, que no puede tolerarse dicho ejercicio en otra persona que carezca del expresado título.

Pero la Real orden de 3 de julio de 1924 (*Gaceta* del 5), al declarar intrusos en nuestra carrera a cuantos careciendo del título se dediquen al ejercicio de la prótesis, tanto en su ejecución como en su aplicación en boca, y manifestar acto seguido, “*a no ser que trabajen como auxiliares a las órdenes inmediatas de un profesional*”, vino—en lugar de aclarar la Real orden de abril de 1918, como indudablemente era la intención del legislador—, a establecer un confusionismo, ya que, interpretando falsa y torcidamente el párrafo subrayado, los intrusos se dedican al ejercicio ilegal de nuestra profesión, invadiendo nuestra función de protesicos, escudados en que en algunos casos trabajan para algún profesional odontólogo y siendo casi imposible en muchas ocasiones deslindar claramente estos extremos, la plaga del intrusismo persiste, pese al buen deseo de autoridades gubernativas y sanitarias y a la

intensa campaña que contra él tienen emprendida este Consejo y los Colegios regionales.

La pretendida aclaración, contenida en el párrafo que nos ocupa, es, a nuestro juicio, no sólo innecesaria, por cuanto nada aclara y ningún beneficio reporta a nuestros intereses profesionales, ni a la Sanidad en general, sino, por el contrario, altamente perjudicial por los motivos expuestos.

En su consecuencia, el Pleno de este Consejo General, en sesión celebrada en Madrid el día 30 de septiembre último, acordó solicitar de V. E. la derogación de la Real orden de 3 de julio de 1924 (*Gaceta* del 5), y dejar en todo su vigor la de 6 de abril de 1918, a fin de evitar el intrusismo que se realiza al amparo de la disposición cuya derogación se solicita.

Gracia que espera merecer del recto criterio de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Oviedo, 27 de noviembre de 1942.

Excmo. Sr.:"

No se tardó en conseguir nuestros propósitos, y hoy tenemos la satisfacción de dar a la publicidad, para general conocimiento de la clase, la última disposición publicada relacionada con este asunto, en el *Boletín Oficial del Estado* del día 5 de febrero de 1943, como contestación a nuestra justa solicitud y la cual, a la letra, dice así:

"Ilmo. Sr.: Vista la instancia prestanda por el Presidente del Consejo General de los Colegios de Odontólogos, en representación de todos los Colegios, sobre intrusismo en la profesión, por existir dos disposiciones relativas al mismo asunto, la Real orden de 6 de abril de 1918 y la de 3 de julio de 1924, que no sólo no aclaras los conceptos, sino que, por el contrario, la disposición segunda, de 3 de julio de 1924, se considera perjudicial por la torcida interpretación que a la misma dan las personas interesadas en ejercer clandestinamente la profesión.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede anulado el párrafo segundo de la Real orden de 3 de julio de 1924 y declarar en vigor la dictada en 6 de abril de 1918, relacionada con el intrusismo en la profesión odontológica.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 1.º de febrero de 1943.—*Pérez González*.

Íltmo. Sr. Director general de Sanidad.”

Como se puede ver, la disposición está clarísima, rotunda, contundente; está redactada en tales términos, que hasta los más lerdos tienen que entenderla y nadie podrá alegar ignorarla, pues ya nos encargaremos nosotros de divulgarla, para que llegue a conocimiento de todos aquellos a quienes interesa. En su consecuencia, no cabe otra cosa que cumplirla por unos y hacerla cumplir por otros. Desde la indicada fecha no podrán más que los odontólogos establecer talleres de prótesis y ejercer todas las actividades a que les da derecho su título. Ya sabemos nosotros que existirán personas dispuestas a procurar burlarla, de igual manera que se ejercitan otros actos prohibidos; pero para impedirlo se creó el Cuerpo de Subinspectores de Odontología, los cuales, apoyados por los Colegios, deben evitarlo, pues si por apatía, negligencia o indiferencia no lo hacen, tendremos que repartir la culpa entre unos y otros, principalmente a los primeros, que, no sabiendo cumplir con su deber, perjudicarán de manera extraordinaria a la colectividad.

Estamos en momentos decisivos. Debemos aprovechar las actuales favorables circunstancias para conseguir nuestro propósito, cumpliendo las órdenes del Estado, velando por que se cumplan, defendiéndolas contra los arrivistas, en beneficio propio y del público en general, y para ello debemos apelar a todos los recursos y procedimientos legales, solicitando la obligada colaboración de las autoridades, las cuales verán con agrado y satisfacción que solicitamos de ellas la ayuda necesaria para imponer la Ley y castigar al delincuente.